

AVISO No 97

09 DE MARZO 2022

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **CARMENZA E. BUITRAGO E** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar RES –PQRDS 0642 del 01 de Marzo de 2022

Persona a notificar: **CARMENZA E. BUITRAGO E**

Dirección de notificación usuario **CALLE 23 No. 13-18 APARTAMENTO 504
EDIFICIO PONTEVEDRA**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA FERNANDA GIL GIRALDO**

Cargo: Abogada Contratista

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,

Angélica Vargas Marín
Profesional Universitario I
Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 09 DE MARZO de 2022

Señor (a):

CARMENZA E. BUITRAGO E

Dirección de notificación: **CALLE 23 No. 13-18 APARTAMENTO 504 EDIFICIO PONTEVEDRA**

Correo: mibe626@yahoo.com

Matricula No. **109148**

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 97 RES- PQRDS 0642 del 01 de Marzo de 2022

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No** 97 RES- PQRDS 0642 del 01 de Marzo de 2022. ***“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 109148”***.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

Angélica Vargas Marín

Profesional Universitario I

Dirección Comercial EPA ESP

RESOLUCIÓN PQRDS 0642
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRÍCULA 109148

La Abogada contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el (la) señor(a) **CARMENZA E. BUITRAGO E**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita se actualice la información de la base de datos para que no sea cobrado el servicio de aseo a partir de la fecha en la cuenta del sistema de la entidad, ya que no es la empresa quien presta el servicio; así mismo solicita se reajuste los mayores valores cobrados por el servicio y las anteriores facturas.
2. Que en consecuencia de lo solicitado por el peticionario, se procedió a oficiar al área de aseo, con el fin de que indicara si la entidad presta el servicio de recolección y transporte de basuras al predio ubicado **N. 15 DEL CONDOMINIO BONANZA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA**, identificado con **Matrícula. 109148**, a lo cual el funcionario de subgerencia de aseo EPA ESP manifestó lo siguiente:

1/3/22, 9:34

Correo de Empresas Públicas de Armenia - SOLICITUD DE INFORMACION DE PRESTACION DEL SERVICIO Matrícula No.109148



Apoyo Comercial EPA <acomercial@epa.gov.co>

SOLICITUD DE INFORMACION DE PRESTACION DEL SERVICIO Matrícula No.109148

Recoleccion y Transporte Aseo EPA <rtaseo@epa.gov.co>
Para: Apoyo Comercial EPA <acomercial@epa.gov.co>

11 de febrero de 2022, 7:50

Cordial saludo, por medio del presente nos permitimos comunicar que, el predio con matricula 109148, no se encuentra dentro del área de prestación del servicio de recolección y transporte de residuos sólidos.

Atentamente,

Kraimer Andrés Duque
Subgerencia de Aseo
Empresas Públicas de Armenia ESP

3. Que dado lo anterior, se pudo verificar que la entidad no le está generando la prestación del servicio de aseo, debido a que el predio no se encuentra dentro del área de prestación del servicio y transporte de residuos sólidos; por ende se evidencia un cobro no autorizado a la **matrícula N°109148**.
4. Que la resolución CRA 659 del 27 de diciembre de 2013, define las causales de devolución: **Causales de la devolución**. *Los cobros no autorizados pueden tener su origen en servicios no prestados, tarifas que no corresponden a la regulación y cobros de conceptos no previstos en la ley y en los contratos de*

servicios públicos. Se considerará que existe un cobro no autorizado, cuando la tarifa cobrada en la factura a los usuarios contenga costos no previstos o costos por encima a los autorizados por la entidad tarifaria local en todos o algunos de sus componentes, según las reglas previstas en la metodología tarifaria vigente para cada servicio público.

5. Que a su vez en la mencionada resolución CRA, se indica que una vez identificado el cobro no autorizado, se debe:

*...Una vez constatado que se han realizado cobros no autorizados, la persona prestadora del servicio recalculará de oficio o por orden de la entidad de vigilancia y control, el valor correcto que debió haberse cobrado, **con el propósito de corregirlo en la totalidad de las facturas afectadas, por el periodo en que se haya presentado el cobro no autorizado**, quedando obligada a ajustar la tarifa a la normatividad y regulación vigentes si éste fue el origen del cobro y hacer el ajuste en la facturación. (Negrilla fuera del texto).*

6. Que dado lo anterior, se dispondrá realizar el descuento de todos los valores facturados y cobrados por concepto del servicio de aseo al predio identificado con **Matrícula No.109148** y los valores que se generen como consecuencia de la reliquidación, serán cargados como saldo a favor en el servicio de acueducto, para los próximos períodos de facturación.
7. Que se dispondrá al área de facturación de la Entidad, **INACTIVAR** el servicio de aseo al predio identificado con **Matrícula No.109148**.
8. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a las pretensiones del peticionario, señor(a) **CARMENZA E. BUITRAGO E**, en el sentido de ordenar al funcionario encargado de la facturación de la Entidad, realizar el descuento de todos valores facturados y cobrados por concepto de aseo desde el periodo de facturación del mes de octubre del año 2016 a la fecha, al predio identificado con **Matrícula 109148** y cargar como saldo a favor en el servicio de acueducto, los valores que se generen como consecuencia de la reliquidación, teniendo en cuenta que el predio no se encuentra dentro del área de prestación del servicio y transporte de residuos sólidos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al funcionario encargado de la facturación de la Entidad, **INACTIVAR** el servicio de aseo al predio identificado con **Matrícula No.109148**.

ARTICULO TERCERO: Informar al peticionario, señor **CARMENZA E. BUITRAGO E**, que los valores que se generen como consecuencia de la reliquidación, serán cargados como saldo a favor en el servicio de acueducto, para los próximos períodos de facturación. **Matrícula 109148**

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al peticionario, señor **CARMENZA E. BUITRAGO E**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., al primer día (01) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LUISA FERNANDA GIL GIRALDO

Abogada Contratista

Dirección Comercial

Revisó: **HUMBERTO JAVIER SALAZAR** Profesional Especializado.